

ORD. : 1315-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 19 de diciembre 2012

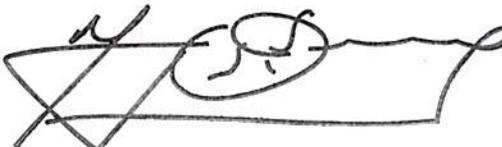
DE : **SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

A : **SRES.**  
**ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LTDA.**  
**AVDA. ECUADOR N° 1901**  
**CALAMA.**

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta N°1647-02, con su respectivo Informe Inspectivo, la cual aplica multa respecto al proceso de fiscalización realizado a la acción de capacitación "Conducción profesional A-2", Código SENCE TA-01-2-23.

Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL(PT)**  
**SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

  
RHF/OMP  
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región  
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., R.U.T. N° 77.323.230-K**, en el marco de la fiscalización al Bono Trabajador Activo.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 6 4 7 / 2

**Antofagasta, 19 de diciembre del 2012.**

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut: 77.323.230-K, domiciliado en Avda. Ecuador N° 1901, comuna de Calama, Región de Antofagasta, representado legalmente por Don César Rojas Andrade, Rut N° 15.710.755-0, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo”, mediante resolución exenta N° 5944, de fecha 13 de julio del 2011, e impartió el curso denominado “Conducción profesional A-2”, código sence TA-01-2-23, correlativo N° 9828, en la comuna de Calama, Región de Antofagasta en las fechas comprendidas desde el 06/01/2012 hasta el 23/03/2012.

2.-Que con fecha 23 de marzo del 2012, el fiscalizador regional Don Claudio Marcoleta Pacheco, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- a) **“No ejecutar la actividad de capacitación en días comprometidos e informados Servicio Nacional”**, específicamente al comprobarse que el curso no se encontraba en ejecución al momento de la fiscalización, día en el cual debería haberse desarrollado según programación. A mayor abundamiento, con fecha 02 de marzo 2012, la Encargada de Programa, procedió a supervisar el curso, detectándose entre otras observaciones que el curso no se encontraba en ejecución, en virtud que se habrían retirado antes de común acuerdo con los participantes.

3- Que mediante la propia Acta de Fiscalización Folio N° 033-02/2012, de fecha 23 de marzo 2012 y por Oficio Ordinario (D.R II) N° 904-02 de fecha 10 de septiembre 2012, se reitera solicitud de descargos respectivos al OTEC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 14 de septiembre 2012.

4.- Que el OTEC no hace uso de su derecho a descargos, pese a ser requeridos en dos oportunidades, según el numeral anterior.

5.- Que al no recepcionar descargos en la Dirección Regional del SENCE, se resolvió en base a los antecedentes en vista recogidos en la visita en terreno, considerando para ello, las razones que a continuación se exponen:

- a) Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta: contenidos, horarios de inicio y de término, días y fechas de la acción de capacitación, entre otros.
- b) Que es importante considerar que el cumplimiento de la ejecución de la actividad de capacitación, es una responsabilidad natural del Organismo Técnico de Capacitación.
- c) Asimismo, el Instructivo Bono TA, señala en su numeral 4.12.-, y en el punto N°10 del Convenio firmado con SENCE, lo siguiente: *“Los cambios a los días y horarios, comunicados por el OTEC, deberán aprobarse por el 100% de los participantes. Los cambios deberán ser informados a través del sistema informático con a lo menos 48 horas de anticipación, los cuales deberán ser acompañados por mencionado consentimiento de los participantes. La Dirección Regional del SENCE respectiva verificará dicha situación y otorgará su autorización. Sólo podrá negarse cuando constate que el cambio no cuenta con la unanimidad de los participantes y se encuentre fuera de los plazos establecidos. De efectuarse un cambio sin autorización de la respectiva Dirección Regional, el OTEC podrá ser sancionado según el título V del D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.* En efecto, respecto del primer cambio efectuado el día 02 de marzo 2012, este no fue informado a SENCE sino el día 14 de marzo 2012, mediante documento formal ingresado en Oficina de Partes, el que a mayor abundamiento, no contenía el consentimiento de todos los participantes del curso, sólo de 5, de un total de 7 inscritos. Y respecto del último día de ejecución del curso, fecha en que fue fiscalizado, no hubo descargos por parte del OTEC infractor, ni modificación requerida por éste.
- d) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 033-02/2012 de fecha 04 de diciembre del 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado “De la Fiscalización”. En efecto, la infracción señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutaba la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra 35 multas anteriores en el sistema, como asimismo la falta de cooperación en el proceso de fiscalización. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) y tres (3) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### **RESUELVO:**

1.- **Aplicase al OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut: N° 77.323.230-K**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravantes existentes:

**a) Multa equivalente a 15 UTM, en razón a “No ejecutar la actividad de capacitación en días comprometidos e informados Servicio Nacional”, Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 76, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANOTÉSE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE-REGION DE ANTOFAGASTA**

RHF/CMP

Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



Fecha de la Inspección: 23/03/2012

Folio N° 033-02/2012

**I. Identificación de la entidad fiscalizada**

**Nombre:** Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda.

**Rut:** 77.323.230-K.

**Domicilio:** Ecuador 1869, Calama.

**Nombre y Rut representante legal:** César Rojas Andrade, Rut: 15.710.755-0.

**II. Identificación acción de capacitación**

**Programa:** Bono Trabajador Activo.

**Nombre cursos:** Conductor profesional A2.

**Código:** TA-01-2-23

**Orden de compra:** No aplica.

**Fecha inicio y Término:** Desde el 06/01/2012 hasta el 23/03/2012.

**Horario:** Varios.

**Relator:** Varios.

**Número de participantes:** 7.

**Presentó modificación del curso SI \_\_\_ NO X fue autorizado por:**

**Pagos cursados:** Si.

**Suspendió pagos SI \_\_\_ NO X fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_**

**III. Hechos Irregulares**

El presente informe detalla el proceso de fiscalización iniciado con la visita en terreno el día 23 de marzo del 2012, por parte del Fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco, al curso "Conducción profesional A2", realizado por el OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., en la comuna de Calama. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la Ley N° 19.518 el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Especial de la Ley N° 19.518, aprobado por el Decreto Supremo N° 122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente el artículo N° 15 y 16, debe fiscalizar la correcta ejecución de las acciones de capacitación, orientadas a trabajadores de menor calificación, en este caso, el "Bono de Capacitación", para trabajadores activos.

En la visita inspectiva, a eso de las 14:30 hrs., se constató que el curso señalado no se encontraba en ejecución. Asimismo, por otra parte, Don César Rojas Andrade, Representante Legal del OTEC fiscalizado, indica que las horas prácticas del curso (en total 37 hrs.), se dividen por la cantidad de alumnos del curso.

**IV. Acreditación de los hechos irregulares**

- Acta de Fiscalización Folio N° 033-02/2012. Consignado entre Fjs. N°s. 1 a 4.
- Registro Relatores y horario del curso. Consignado en Fjs., N°5.
- Registro participantes. Consignado en Fjs., N°6.
- Registro participantes Seguro. Consignado en Fjs., N°7.
- Correo electrónico enviado por Encargada de Programa, informando observaciones detectadas en proceso de supervisión de fecha 02 de marzo 2012. Consignado en Fjs., N°9.
- Acta de Supervisión de fecha 02 de marzo 2012, Bono de Capacitación. Consignado en Fjs., N°10 a 11.
- Propuesta de curso. Consignado entre Fjs., N°12 a 41.
- Ord. N°904-02, de fecha 10 de septiembre, que solicita nuevamente descargos al OTEC infractor. Consignado en Fjs., N°42.
- Registro multa OTEC. Consignado en Fjs N° 43.
- Misiva ingresada en Oficina de Partes, con fecha 14 de marzo 2012, en que adjunta firma de consentimiento de 5 participantes. Consignado en Fjs., N°44 y 45.



- Convenio firmado entre el Organismo Técnico de Capacitación y SENCE. Consignado en Fjs., N°46 a 58.

#### V. Descargos

- a) Los descargos del OTEC, fueron requeridos mediante la propia Acta de Fiscalización Folio N°033-02.
- b) Por otra parte, a modo de reiteración, se envía al OTEC infractor el Ord. N°904-02, de fecha 10 de septiembre 2012.

Se deja constancia que hasta la fecha en que se realiza el presente informe, el OTEC fiscalizado no hace uso del derecho a descargos, por tanto se resuelve en base a los antecedentes recogidos en la visita en terreno realizada por el fiscalizador a cargo del proceso.

#### VI. Tipificación del hecho sancionable

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a los antecedentes y documentos recabados en el proceso de fiscalización, es posible establecer que el OTEC Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda., Rut: 77.323.230-K, ha incurrido en infracción a la normativa vigente al “No ejecutar la actividad de capacitación en días comprometidos e informados Servicio Nacional”, específicamente al comprobarse que el curso no se encontraba en ejecución al momento de la fiscalización, día en el cual debería haberse desarrollado según programación. A mayor abundamiento, con fecha 02 de marzo 2012, la Encargada de Programa, procedió a supervisar el curso, detectándose entre otras observaciones que el curso no se encontraba en ejecución, en virtud que se habrían retirado antes de común acuerdo con los participantes. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 76, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VII. Agravantes / Atenuantes

- a) **Conducta Anterior del Infractor.** El OTEC infractor mantiene un registro de 35 multas en el sistema. Agravante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) **Falta de Cooperación Prestada por el Infractor.** El OTEC no hace entrega de antecedente alguno, pese a ser requerido mediante Acta de Fiscalización, y Ord. N°904-02. Agravante consignada en el Art 77 N° 3, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



### VIII. Propuesta del Fiscalizador

Habida consideración de los antecedentes, agravante, y a la tipificación de la infracción se propone sancionar al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación fiscalizado, mediante resolución exenta, por la infracción señalada en el numeral VI del presente informe, multa a beneficio fiscal de 15 U.T.M. (tramo tres) para lo cual es necesario tener en vista las siguientes consideraciones:

- Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta: contenidos, horarios de inicio y de término, días y fechas de la acción de capacitación, entre otros.
- Que es importante considerar que el cumplimiento de la ejecución de la actividad de capacitación, es una responsabilidad natural del Organismo Técnico de Capacitación.
- Asimismo, el Instructivo Bono TA, señala en su numeral 4.12.-, y en el punto N°10 del Convenio firmado con SENCE, lo siguiente: *“Los cambios a los días y horarios, comunicados por el OTEC, deberán aprobarse por el 100% de los participantes. Los cambios deberán ser informados a través del sistema informático con a lo menos 48 horas de anticipación, los cuales deberán ser acompañados por mencionado consentimiento de los participantes. La Dirección Regional del SENCE respectiva verificará dicha situación y otorgará su autorización. Sólo podrá negarse cuando constate que el cambio no cuenta con la unanimidad de los participantes y se encuentre fuera de los plazos establecidos. De efectuarse un cambio sin autorización de la respectiva Dirección Regional, el OTEC podrá ser sancionado según el título V del D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”*. En efecto, respecto del primer cambio efectuado el día 02 de marzo 2012, este no fue informado a SENCE sino el día 14 de marzo 2012, mediante documento formal ingresado en Oficina de Partes, el que a mayor abundamiento, no contenía el consentimiento de todos los participantes del curso, sólo de 5, de un total de 7 inscritos. Y respecto del último día de ejecución del curso, fecha en que fue fiscalizado, no hubo descargos por parte del OTEC infractor, ni modificación requerida por éste.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

Por otra parte, se propone la no cancelación del curso fiscalizado en cuanto éste no se ejecutó según lo informado y autorizado por el Servicio Nacional. En efecto, en las dos visitas inspectivas efectuadas por la Dirección Regional, una realizada por la Encargada de Programa, y la otra, realizada por ésta Unidad de Fiscalización, se constató que el curso no se encontraba en ejecución, sin que existiera solicitud formal de modificación, junto con los documentos y procedimientos exigidos por el programa.



**SENCE**  
Ministerio del Trabajo  
y Previsión Social

Gobierno de Chile

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 4 de 4

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010



*[Handwritten Signature]*  
**Claudio Marcoleta Pacheco**

**Nombre y firma del Fiscalizador**

Con fecha 15/12/12 el Director Regional que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique



*[Handwritten Signature]*  
**Claudio Marcoleta Pacheco**

**Nombre y Firma Encargado Regional de Fiscalización**



*[Handwritten Signature]*  
**Raúl Hormazabal Figueroa**

**Nombre y Firma Director Regional**

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77323230-k

Buscar

Razon Social: Escuela De Conductores Automovil Club De Chile Limitad

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	874	01/07/11	CC
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1584	30/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1584	30/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1588	30/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1589	30/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1603	04/12/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1602	04/12/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3096	10/12/12	VC
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1647	19/12/2012	CM

Existe(n) 38 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77323230 - K	ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LIMITADA
Región	Antofagasta	N° Resolución 1647
Monto	15	Destino SENCE

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	19/12/12	Hora de Ingreso	17:26:04	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------